Reglamentos

Reglamento 9/2021, de 21 de julio, por el que se crea el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento

Disposición no vigente

Versión: Última actualización publicada el 26/07/2022

Identificador: ANM 2022\154

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 21/07/2021

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2021/08/04/9/con/20220726/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2021/08/04/9/con/20220726/spa/pdf

Afectada por:
- Derogado por la Ordenanza 9/2022, de 28 de junio, de Derogación Normativa y de Modificación del Régimen Jurídico de los Consejos Sectoriales. ANM 2022\68

Afecta a:
- Deroga Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento, de 29 de enero de 2019. ANM 2019\16

Reglamento 9/2021, de 21 de julio, por el que se crea el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento

PREÁMBULO

La Constitución Española, en su artículo 44, reconoce como obligación inherente a los poderes públicos la promoción y tutela del acceso a la cultura a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Madrid posee un ecosistema cultural de gran riqueza y diversidad. En el municipio de Madrid convergen las principales instituciones culturales de ámbito estatal y regional y la mayor concentración de empresas culturales, asociaciones, creadores, artistas y profesionales. Sin olvidar, por supuesto, a la ciudadanía como principales protagonistas de la actividad cultural.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 31 de mayo de 2004, regula en su título IV, Capítulo II, los denominados "Consejos Sectoriales" como órganos de participación, de carácter consultivo, que canalizan la participación ciudadana y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a las personas responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

A esta necesidad responde la creación del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, como órgano consultivo, de encuentro y participación, donde los diversos sectores culturales tengan la posibilidad de expresar sus opiniones, contribuyendo a la configuración y consolidación de Madrid como la ciudad culturalmente avanzada que es y que aspira a convertirse en uno de los principales destinos culturales del mundo.

Se estima que este reglamento se convertirá en un medio eficaz para el logro de estos objetivos, siendo el instrumento más adecuado y proporcional para garantizar su consecución, facilitando y ampliando la participación del sector cultural y no suponiendo carga alguna para dicho sector ni para el presupuesto municipal.

El presente Reglamento de creación, organización y funcionamiento del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid se estructura en un Título Preliminar, donde se regulan disposiciones de carácter general; un Título I donde se recogen las funciones, composición y organización del Consejo; un Título II, relativo a las competencias y órganos del Consejo, estructurado en tres capítulos, relativos, respectivamente al Pleno del Consejo, a la Comisión Ejecutiva y a las Mesas Sectoriales y finalmente una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente reglamento es la creación del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, así como la regulación de su organización, composición y funcionamiento.

Artículo 2. *Adscripción y naturaleza jurídica.*

1. El Consejo de la Cultura quedará adscrito al área de gobierno competente en materia de cultura, que le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

2. El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid tiene naturaleza de órgano colegiado, consultivo y participativo, con funciones de informe, asesoramiento y propuesta en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de promoción de la cultura.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

El Consejo de la Cultura se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y, en lo no previsto en el mismo, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 (en adelante ROPC).

En lo no regulado en dichas normas, será de aplicación la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.

Artículo 4. *Fines.*

Constituyen los fines del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid los siguientes:

a) Ofrecer un cauce de participación libre y eficaz a los agentes del sector cultural: quienes se dedican a la creación o a la promoción, profesionales y empresariado, tanto del sector privado como del sector público.

b) Configurar un espacio de encuentro y de intercambio de ideas y opiniones de todos los sectores sociales más directamente implicados en el hecho cultural en sus más diversas manifestaciones y enfoques.

c) Contribuir a la consolidación de Madrid como la ciudad culturalmente avanzada que es, con el objetivo de convertirla en uno de los principales motores culturales del mundo.

d) Propiciar el debate y conocimiento sobre la cultura de la ciudad.

e) Promover la coordinación entre los diversos sectores culturales de la ciudad.

TÍTULO I

Funciones, composición y organización

Artículo 5. *Funciones.*

El Consejo de la Cultura ejercerá en relación con el sector de la cultura, las funciones enumeradas en el artículo 64 del ROPC, singularmente, la función de asistencia y asesoramiento al Ayuntamiento de Madrid en todas las cuestiones relacionadas con la cultura, así como informar sobre aquellos proyectos de disposiciones de carácter general que regulen aspectos que afecten a intereses del sector cultural.

Artículo 6. *Composición y organización del Consejo de la Cultura.*

1. El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid estará integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid, de otras administraciones públicas e instituciones y por las asociaciones y fundaciones de carácter cultural con probada implantación en la ciudad de Madrid.

2. El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid funcionará en Pleno, en Comisión Ejecutiva y en Mesas Sectoriales.

3. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo de la Cultura.

4. La Comisión Ejecutiva preparará los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno para su debate y aprobación, coordinará el funcionamiento de las Mesas Sectoriales y asesorará sobre las materias encomendadas, conforme a las funciones previstas en el artículo 17.

5. El Pleno podrá crear, por decisión propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva, las Mesas Sectoriales que considere necesarias para el cumplimiento de los fines propios del Consejo.

TÍTULO II

Competencias y funcionamiento de los órganos del Consejo

CAPÍTULO I

El Pleno del Consejo

Artículo 7. *Composición del Pleno del Consejo.*

1. El Pleno del Consejo de la Cultura es el máximo órgano de deliberación y adopción de acuerdos del Consejo y estará integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia, las Vocalías que se determinan en el apartado 4 y la Secretaría.

2. Ejercerá la Presidencia del Consejo quien ostente la titularidad del área de gobierno competente en materia de cultura o persona en quien delegue.

3. El Pleno del Consejo designará, entre sus vocales, una Vicepresidencia titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del ROPC. Asimismo, se designará una Vicepresidencia suplente para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la Vicepresidencia titular.

4. Serán vocales del Pleno del Consejo, con voz y voto, las siguientes personas:

a) Diez profesionales independientes de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura, designados de la siguiente manera:

1.º Siete a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, previo dictamen de la Comisión Permanente Ordinaria correspondiente al área de gobierno que ostente las competencias en materia de cultura.

2.º Tres a propuesta de la persona titular del área de gobierno competente en materia de cultura entre relevantes profesionales del mundo de la cultura y especial vinculación de su trayectoria a la ciudad de Madrid.

b) Cinco representantes de las Juntas Municipales de Distritos que se designen por el área de gobierno que ostente las competencias en materia de coordinación territorial.

c) Dos representantes del área de gobierno que ostente la competencia en materia de industria.

d) Una persona propuesta por el Ministerio con competencias en materia de cultura, con rango como mínimo de titular de Subdirección General.

e) Una persona propuesta por la Consejería de la Comunidad de Madrid que ostente las competencias en materia de cultura, con rango como mínimo de titular de Subdirección General.

f) Quienes ostenten la presidencia de cada una de las Mesas Sectoriales.

g) Una persona designada por el Consejo de Administración de la empresa municipal Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio S.A.

h) Dos representantes que propongan los sindicatos más representativos del sector cultural en el ámbito de la ciudad de Madrid.

i) Dos representantes que propongan las organizaciones empresariales más representativas del sector en el ámbito de la ciudad de Madrid.

j) Dos representantes de las Federaciones, Confederaciones y Uniones de asociaciones más representativas inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, relacionados con el sector de actividad del Consejo, elegidos por acuerdo de las mismas.

k) Un representante de cada uno de los Consejos, Mesas u otros Foros de participación de la Administración Estatal y Autonómica, en el ámbito de actuación del Consejo.

5. Serán vocales del Pleno del Consejo, con voz y sin voto una persona propuesta por cada uno de los grupos políticos con representación municipal y que tenga la condición de concejal o concejala.

6. Se designará o propondrá, según proceda vocales suplentes, conforme a lo previsto en los dos apartados anteriores, para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los vocales titulares.

7. El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid podrá recabar la participación en sus sesiones de personas expertas en los temas que fuesen objeto de tratamiento en ellas, que asistirán con voz y sin voto.

8. Podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto quienes formen parte de las Mesas Sectoriales siempre que lo soliciten a la Presidencia con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

9. En todo caso, el nombramiento y cese de vocales se efectuará por la Presidencia del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, a propuesta de las autoridades, organizaciones o entidades que corresponda, en los términos dispuestos en el presente artículo.

10. Quienes ostenten las vocalías que forman parte del Pleno del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

11. La Secretaría del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, será nombrada y cesada libremente por la Presidencia del Consejo. El nombramiento de la persona titular y de su suplente deberá recaer en personal funcionario adscrito al área de gobierno competente en materia de cultura.

Artículo 8. *Vigencia de los cargos.*

La Presidencia, la Vicepresidencia y todas las vocalías del Consejo cesarán automáticamente cuando se constituya el nuevo Pleno resultante de la celebración de las elecciones municipales, sin perjuicio de los casos de remoción o renuncia.

Artículo 9. *Funciones del Pleno del Consejo.*

Corresponden al Pleno del Consejo las siguientes funciones:

a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo de la Cultura, así como aprobar su Plan de trabajo y memorial anual.

b) Crear, por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva, las Mesas Sectoriales o Grupos de Trabajo que se consideren necesarios.

c) Informar, aquellos proyectos de disposiciones de carácter general que regulen aspectos que afecten a intereses del sector cultural, excepto las de naturaleza tributaria, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente.

d) Informar el Plan Anual de Actuación del Ayuntamiento de Madrid en materia de cultura.

e) Proponer al área de gobierno competente en materia de cultura la realización de estudios, informes y actuaciones relacionadas con las necesidades e intereses del sector cultural.

f) Asesorar sobre el Código de Buenas Prácticas en la gestión cultural que redacte el Ayuntamiento de Madrid en relación con el ámbito de sus competencias.

g) Conocer la situación de las quejas, reclamaciones y felicitaciones, los índices de percepción de calidad del servicio relacionados con el sector y el presupuesto destinado a cultura en el área de gobierno competente en materia de cultura y en los distritos.

h) Elaborar y aprobar una memoria anual en la que se recojan las actividades del Consejo.

i) Analizar y resolver todas las propuestas que se le eleven por la Comisión Ejecutiva y las Mesas Sectoriales.

j) Solicitar a la Comisión Ejecutiva la elaboración de informes o estudios relacionados con cuestiones o asuntos concretos.

k) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo y cuantas resoluciones sean necesarias para su aplicación.

l) Relacionarse con otros Consejos de Cultura a nivel local, autonómico, estatal o internacional.

m) Cualesquiera otras funciones de consulta o asesoramiento en materia cultural que le fueran confiadas por la Junta de Gobierno o el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 10. *Funcionamiento del Pleno del Consejo.*

1. Las sesiones del Pleno del Consejo serán, siempre que sea posible, presenciales. Dichas sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias y se harán públicas a través de los mecanismos de seguimiento y transparencia que se acuerden. En todo caso, serán objeto de publicidad las actas de las sesiones y los documentos que se incorporen a ellas.

2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

3. El Pleno podrá reunirse, asimismo, en sesión extraordinaria cuando la Presidencia lo considere necesario o lo soliciten, al menos, el 50 por 100 de sus vocales.

Artículo 11. *Convocatoria y orden del día del Pleno del Consejo.*

1. La convocatoria del Pleno del Consejo corresponde a la Presidencia que fijará el orden del día de la sesión a partir de la propuesta de la Comisión Ejecutiva. Los miembros del Pleno podrán proponer a la Presidencia la inclusión de algún punto en el orden del día, siempre que acompañen a su propuesta una sucinta memoria justificativa. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure dentro del orden del día, salvo que asistan la totalidad de las personas que conforman el Pleno y previa declaración de urgencia del asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con, al menos, diez días hábiles de antelación. El mismo plazo se aplicará para la convocatoria de las sesiones extraordinarias salvo que, por razones de urgencia debidamente motivada, puede convocarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

3. La convocatoria será remitida a través de medios electrónicos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para todas las personas que conforman el Pleno del Consejo.

4. Junto con la convocatoria será remitido el orden del día y la documentación completa de todos los asuntos incluidos en él. Aquella documentación que no sea susceptible de envío estará a disposición de quienes forman parte del Pleno del Consejo en su secretaría desde el momento de la convocatoria.

5. Para la válida constitución del Pleno del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de Presidencia y Secretaría, y la mitad, al menos, de las vocalías con derecho a voto. En segunda convocatoria, se requerirá la asistencia de Presidencia y Secretaría y un tercio, al menos, de las vocalías con derecho a voto. A estos efectos de convocatoria y sesiones se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12. *Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo y actas.*

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo serán adoptados con el voto favorable de la mayoría de quienes estén presentes en la sesión.

Los acuerdos tendrán carácter de informe o propuesta y serán dirigidos al área competente en materia de cultura, cuyos representantes, en la siguiente sesión ordinaria, darán cuenta de las actuaciones realizadas.

2. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán anunciar la presentación de un voto particular que deberá formalizarse por escrito en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la sesión y que se incorporará al acta aprobada.

3. De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo se levantará acta por la persona que desempeñe la Secretaría, que será visada por la Presidencia y elevada al Pleno del Consejo, para su aprobación en la siguiente sesión.

Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, serán publicadas en la web municipal.

Artículo 13. *Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo.*

Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo las siguientes:

a) Dirigir y representar al Consejo.

b) Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.

c) Presidir las sesiones del Pleno del Consejo, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.

f) Dar el cauce adecuado a los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del Consejo.

g) Nombrar y cesar a quienes formen parte del Pleno del Consejo en los términos y condiciones que figuran regulados en el artículo 7.7.

h) Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 14. *Funciones de la Vicepresidencia del Pleno del Consejo.*

Corresponde a la Vicepresidencia la sustitución de la Presidencia del Consejo en caso de ausencia, vacante o enfermedad y aquellas funciones que la Presidencia considere oportuno delegarle.

Artículo 15. *Funciones de la Secretaría del Pleno del Consejo.*

La Secretaría del Pleno del Consejo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno.

b) Asistir a la Presidencia en la celebración de las sesiones, la moderación de los debates y la correcta celebración de las votaciones.

c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas a cada integrante del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.

e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.

f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.

g) Notificar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden de la Presidencia.

CAPÍTULO II

Comisión Ejecutiva

Artículo 16. *Composición de la Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva estará presidida por la persona que ejerza la Presidencia del Pleno del Consejo o la persona en quien delegue.

2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un máximo de diez vocales, cuyo nombramiento efectuará el Pleno entre sus componentes.

3. Actuará ejerciendo la Secretaría, con voz y sin voto, la persona que desempeñe la Secretaría del Pleno del Consejo.

Artículo 17. *Funciones de la Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones, además de cualesquiera otras que le encomiende el Pleno:

a) La preparación de todos los asuntos que se eleven al Pleno para su debate y aprobación, si procede.

b) La coordinación de las Mesas Sectoriales velando por su correcto funcionamiento.

c) Proponer al Pleno la creación de las Mesas Sectoriales y los Grupos de Trabajo que considere necesarios, así como la composición de los mismos.

d) Emitir informe sobre las propuestas que elaboren las Mesas Sectoriales, con carácter previo, a su elevación al Pleno del Consejo.

e) Emitir informe sobre las cuestiones que pueda someter a su consideración quien ostente la titularidad del área de gobierno competente en materia de cultura.

f) Cualesquiera otras funciones y cometidos que le encomiende el Pleno del Consejo de la Cultura.

2. La Comisión Ejecutiva deberá dar cuenta al Pleno del Consejo, en la primera sesión que éste celebre, de todos los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. *Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando lo considere necesario su Presidencia o lo soliciten la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán convocadas con, al menos, quince días de antelación.

2. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de quienes asistan.

3. En todo lo relativo a su funcionamiento, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido para el Pleno del Consejo en este Reglamento.

CAPÍTULO III
Las Mesas Sectoriales

Artículo 19. *Creación y composición de las Mesas Sectoriales.*

1. Se crearán cinco Mesas Sectoriales: Libro y Lectura; Cine y Audiovisual; Artes Escénicas; Música y Artes visuales. El área de gobierno competente en materia de cultura llevará a cabo una convocatoria pública, con la máxima publicidad y transparencia, para que todas las asociaciones culturales que tengan interés en participar en estas Mesas Sectoriales y cumplan los requisitos que se establezcan en la convocatoria, puedan inscribirse. Dicha convocatoria será aprobada y resuelta por la persona titular del área de gobierno competente en materia de cultura.

2. Cada asociación o entidad podrá contar con un máximo de dos representantes en la Mesa Sectorial correspondiente a su disciplina artística.

3. Las Mesas Sectoriales tendrán carácter permanente.

4. En la sesión constitutiva cada Mesa elegirá entre sus miembros a una Presidencia y una Vicepresidencia.

5. El Presidente de cada Mesa Sectorial será miembro con voz y voto del Pleno del Consejo.

6. A las reuniones de las Mesas Sectoriales podrán asistir como personal experto o asesor, con voz pero sin voto, aquellas personas que, en tal calidad, sean invitadas por la Presidencia.

7. Los acuerdos de las Mesas Sectoriales serán adoptados por el voto de la mayoría simple de quienes asistan.

8. La Secretaría del Consejo llevará a cabo las tareas moderación de los debates y secretaría de las Mesas Sectoriales.

Artículo 20. *Funciones de las Mesas Sectoriales.*

1. Las Mesas Sectoriales prepararán las cuestiones que afecten a su sector cultural relativas al orden del día planteado por Presidencia en los Plenos del Consejo de la Cultura.

2. Las Mesas podrán debatir y elaborar propuestas a elevar al Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión Ejecutiva

Disposición adicional única. *Plazo de constitución del Consejo.*

El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid deberá constituirse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente reglamento en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Disposición transitoria única. *Extinción de las Mesas Sectoriales existentes.*

1. A efectos de la puesta en marcha de este Reglamento, en el momento en que quede constituido el Pleno del Consejo de la Cultura, se entenderán automáticamente extinguidas las Mesas Sectoriales que hayan venido funcionando hasta ese momento.

2. Una vez constituido el Pleno del Consejo, en la primera sesión que celebre, deberá incluirse en el orden del día un punto relativo a la creación de las Mesas Sectoriales.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento, aprobado por Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2019.

Disposición final primera. *Código de Buenas Prácticas.*

El área de gobierno competente en materia de cultura elaborará un Código de Buenas Prácticas en la gestión cultural, para su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y ejecución.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el cumplimiento del reglamento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento, se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" y en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".